NOTA DNCP/DNC/N° 26660/2019

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernardino.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES ADJUDICACION "Provisión de mobiliarios para Instituciones Educativas" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° ID N° 371246.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Hemos observado en el Informe de Evaluación – en el Apartado de "Procedimiento de Evaluación de la Oferta – Documentos Sustanciales Requeridos – Página N° 1:

   a. En cuanto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la empresa L&J se ha indicado la expresión: "...*NO CUMPLE*..." (sic) Seguidamente se indica: "...*En consecuencia, las Firmas CARPINTERIA MARCOS ADELI Y GRUPO L& J, han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que las mismas son consideradas EVALUABLES*..." (sic)

   Ante lo expuesto más arriba, solicitamos aclarar porque motivo la empresa cuya póliza no cumplía con una documentación de carácter sustancial, continuó siendo tenida en cuenta, e incluso, resultará adjudicada.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ulises Urunaga.
Técnico Verificador

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py